

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A MADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS COMO DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A MADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS COMO DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.**

Quienes suscriben, **senadoras y senadores Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruíz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Miguel Ángel Riquelme Solís, Mely Romero Celis, Néstor Camarillo Medina, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** – Las Madres Buscadoras de México son mujeres que investigan el destino de sus familiares desaparecidos, a menudo enfrentando la violencia y la indiferencia institucional. Se han organizado en colectivos y movimientos para encontrar a sus seres queridos y exigir justicia por las desapariciones. Su labor es crucial en un contexto de alta incidencia de desapariciones forzadas en México, ya que han logrado importantes hallazgos en la localización de fosas clandestinas y personas.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A MADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS COMO DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.**



El aumento en el número de personas desaparecidas y no localizadas en México no da tregua y sigue al alza, al dispararse 18 por ciento entre el primer semestre de 2024 y el mismo periodo de 2025.

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) de la Secretaría de Gobernación, la cifra pasó de seis mil 275 registradas en el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2024 a siete mil 399 en el mismo lapso de este año.<sup>1</sup>

En el desglose por mes, en enero pasado se registraron mil 161 personas desaparecidas y no localizadas; en febrero, mil 64; en marzo, mil 279; en abril, mil 196; en mayo, mil 377, y en junio, mil 322.

De esta forma, en el país se registran hoy 128 mil 478 personas desaparecidas. El grupo de edad más afectado en el país es el de 25 a 29 años, en el que 17 mil 690 personas no han sido localizadas, entre 1952 y el 13 de mayo de 2025.

En un análisis realizado con los datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) resalta que la desaparición de niños y adolescentes de entre 10 y 14 años incrementó un 72% en los periodos anuales del 13 de mayo de 2023 al mismo día del 2024 y del 13 de mayo de 2024 y el 2025.<sup>2</sup>

De acuerdo con el *Diccionario de Injusticias*, el caso mexicano se encuadra en la desaparición forzada, la cual:

---

<sup>1</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/07/15/aumentan-las-desapariciones-en-mexico-en-2025-durante-el-primer-semestre-del-ano-cdmx-y-edomex-reportan-mas-casos/>

<sup>2</sup> San Juan Patricia, “Las víctimas de desapariciones en México aumentan entre los más jóvenes” en *El País*, 13 de mayo de 2025, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2025-05-14/las-victimas-de-desapariciones-en-mexico-aumentan-entre-los-mas-jovenes.html>

*“se produce en circunstancias y por agentes que no siempre ni necesariamente están vinculados a causas políticas, al menos en forma directa. Se vive en un país donde existe un pasado presente de violencia exacerbada por el crimen organizado, cuyos ejecutores materiales o intelectuales se diluyen en articulaciones de responsabilidad diversa sin que el Estado quede relegado de la acción delictiva, aunque sea en formatos de complicidad o aquiescencia.*

*En este entramado se intuye una complejidad de múltiples poderes, siempre de hecho, casi nunca de derecho, que dificulta el esclarecimiento sobre el acto y el actor comisivo (Gatti e Irazuzta, 2019). Estas otras prácticas de violencia han provocado la desaparición de decenas de miles de personas y su ocultamiento.”<sup>3</sup>*

En ese contexto, se han creado por todo el país numerosos colectivos de madres y otros familiares que buscan a personas víctimas de desaparición forzada y que luchan por el derecho a la verdad y la justicia. Algunos ejemplos son: Madres y Guerreras Buscadoras de Sonora, Mariposas Buscando Corazones y Justicia, Ángeles de pie por ti, Corazones sin Justicia, y muchos más. Estos colectivos se suman a otros ya existentes en el país desde las décadas de 1960, 1970 y 1980, como el Comité Eureka (Comité Pro-Defensa de Presos Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México), compuesto por familiares de víctimas de la “guerra sucia” del Estado mexicano contra militantes de movimientos políticos de izquierda.

Una red que aglutina a muchas de las organizaciones de madres y familias buscadoras es el Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México (MNDM), que comenzó en 2015 con el objetivo de reivindicar de forma unitaria la primera Ley

---

<sup>3</sup> Dutrénit Bielous Silvia, “Desaparición forzada” en Pereda, Carlos (ed.) *Diccionario de Injusticias*, Universidad Nacional Autónoma de México, Siglo XXI Editores, 2022, pág. 185.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A MADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS COMO DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.



General en materia de desapariciones de México. El MNDM está conformado en la actualidad por más de 80 colectivos de 24 estados de México y de tres países de Centroamérica.

Desde 2019, las madres y familias buscadoras han logrado encontrar a 1230 personas sin vida en fosas clandestinas. Además, han logrado localizar a 1300 personas con vida en distintas partes del país, muchas de las cuales son personas que habían sido secuestradas y maltratadas en la frontera con Estados Unidos, en su trayecto migratorio. Las madres y familias buscadoras critican que el Estado mexicano no se responsabilice de la búsqueda, lo cual en sí mismo es un acto de violencia, y que delegue esta tarea en los propios familiares de las víctimas.<sup>4</sup>

**SEGUNDA.** – El pasado el 7 de julio de 2025, el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) emitió sus conclusiones sobre Afganistán, Botsuana, Chad, Fiyi, Irlanda, México, San Marino, Islas Salomón, Tailandia y Tuvalu, tras examinar a estos Estados parte.

Sobre México, el Comité celebró haber elevado el Instituto Nacional de las Mujeres a secretaría de nivel ministerial. También expresó su preocupación por las madres buscadoras que siguen siendo objeto de violencia y discriminación. Recomendó una inversión efectiva y sostenible en los derechos de las mujeres y en programas de igualdad de género, así como el reconocimiento formal de las personas buscadoras como una categoría especial de personas defensoras de derechos humanos.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Mapa de activismo feminista por la paz y la memoria, “Madres y familias buscadoras en México” consultado el 14 de julio de 2025, disponible en: <https://feminismoporlapaz.eus/archivo/madres-familias-buscadoras-mexico/#:~:text=Desde%202019%2C%20las%20madres%20y,en%20distintas%20partes%20del%20pa%C3%ADs.>

<sup>5</sup> <https://hchr.org.mx/comunicados/el-comite-cedaw-de-la-onu-publica-conclusiones-sobre-afganistan-botsuana-chad-fiji-irlanda-mexico-san-marino-islas-salomon-tailandia-y-tuvalu/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A MADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS COMO DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.



Este señalamiento, responde a una crisis generalizada de violencia en México en donde las madres y familiares que realizan la búsqueda de personas desaparecidas se enfrentan a altos niveles de violencia y de indiferencia institucional.

México necesita un gobierno que dé resultados y cuide a su gente, no uno que viva de discursos mientras miles de familias sufren la violencia y la impunidad todos los días.

**TERCERA.** - La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, es un ordenamiento que tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

En este sentido, una de las adecuaciones que se consideran necesarias en esta ley, es el reconocimiento de las madres y familiares que realizan la búsqueda personas desaparecidas, como personas defensoras de derechos humanos y por lo tanto sujetos de protección de esta Ley.

De manera especial, este reconocimiento les hace sujetos del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con el cual el Estado tiene la obligación de atender su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A MADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS COMO DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.



También, se busca dejar claro los sujetos de protección en caso de agresión, como se encuentra en el artículo 24 y en donde se incluye a las madres y familiares que realizan la búsqueda personas desaparecidas.

Con la finalidad de ilustrar los cambios referidos, se presenta el siguiente cuadro.

### **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p> <p>Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión, <b>de la búsqueda de familiares y personas desaparecidas</b> y el periodismo.</p> <p>Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para</p>

que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Persona Defensora de Derechos Humanos:** Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

I.-VIII.

IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y

que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Persona Defensora de Derechos Humanos:** Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, ~~así como~~ personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos, **así como madres y familiares que realicen la búsqueda de personas desaparecidas.**

**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

I.-VIII.

IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, **madres y familiares que realicen la búsqueda de personas desaparecidas**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A MADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS COMO DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.**



<p>con perspectiva de género; ...</p> <p>Artículo 24.- Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:</p> <p>I. Persona Defensora de Derechos Humanos o Periodista;</p> <p>II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodista;</p>	<p>y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género; ...</p> <p>Artículo 24.- Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:</p> <p>I. Persona Defensora de Derechos Humanos, <b>madres y familiares que realicen la búsqueda de personas desaparecidas</b> o Periodista;</p> <p>II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, <b>madres y familiares que realicen la búsqueda de personas desaparecidas</b> o Periodista;</p>
---	--

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A MADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS COMO DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A MADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS COMO DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.



ARTÍCULO PRIMERO, se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en Materia de Reconocimiento a Madres y Familiares de Personas Desaparecidas como Defensoras de Derechos Humanos

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión, **de la búsqueda de familiares y personas desaparecidas** y el periodismo.

Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Persona Defensora de Derechos Humanos:

Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos, **así como madres y familiares que realicen la búsqueda personas desaparecidas.**

**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

I.-VIII.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A MADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS COMO DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.



IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, **madres y familiares que realicen la búsqueda personas desaparecidas** y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;  
...

**Artículo 24.-** Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:

- I. Persona Defensora de Derechos Humanos, **madres y familiares que realicen la búsqueda personas desaparecidas** o Periodista;
- II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, **madres y familiares que realicen la búsqueda personas desaparecidas** o Periodista;

### TRANSITORIOS

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Salón de Sesiones del Senado de la República a 20 de agosto de 2025.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A MADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS COMO DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.



## SUSCRIBEN

**SEN. ALEJANDRO MORENO  
CÁRDENAS**

**SEN. MANUEL AÑORVE  
BAÑOS**

**SEN. ALMA CAROLINA  
VIGGIANO AUSTRIA**

**SEN. PABLO GUILLERMO  
ANGULO BRICEÑO**

**SEN. CRISTINA RUÍZ  
SANDOVAL**

**SEN. ROLANDO RODRIGO  
ZAPATA BELLO**

**SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA  
MOTA**

**SEN. MIGUEL ÁNGEL  
RIQUELME SOLÍS**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A MADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS COMO DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.



**SEN. MELY ROMERO CELIS**

**SEN. NÉSTOR CAMARILLO  
MEDINA**

**SEN. PALOMA SÁNCHEZ  
RAMOS**

**SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ**

**SEN. KARLA GUADALUPE  
TOLEDO ZAMORA**

**SEN. ANABELL ÁVALOS  
ZEMPOALTECA**